

ARBITRAJE

Fernando Cachafeiro García

Quiero ser perito judicial

En ocasiones, es necesario tener conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar los hechos relevantes en una causa judicial. Por este motivo, las partes pueden aportar al proceso judicial dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes. Así, por poner algunos ejemplos, puede ser necesario que un arquitecto emita una valoración sobre las causas de unas humedades en un edificio, que un auditor explique si la cuentas de un empresario se ajustan a las normas de contabilidad vigentes o que un electricista nos diga cuál fue el motivo de un apagón.

Las partes en un juicio pueden aportar directamente el dictamen de un perito en apoyo de sus pretensiones, en cuyo caso se habla de «perito de parte», o pueden pedir al juez que designe a una persona que se encargue de emitir un dictamen, el denominado «perito judicial». En ambos casos, el juez será el encargado de valorar el informe de los peritos, junto con el resto de la prueba practicada, para adoptar una resolución que ponga fin al litigio entre las partes.

En el caso de las profesiones colegiadas, la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que los colegios profesionales han de remitir anualmente al Consejo General del Poder Judicial, listas con los nombres de los colegiados que pueden actuar como peritos judiciales. Cuando hay que designar perito a una persona sin título oficial, se recurre a listas que elaboran sindicatos, asociaciones u otras entidades. Estas listas se ponen después a disposición de los jueces que eligen por sorteo al profesional que ha de elaborar el dictamen, siendo designados los siguientes por orden correlativo.

Para poder ser designado perito judicial, la legislación vigente únicamente exige disponer de la titulación universitaria exigida, estar colegiado y darse de alta en las listas del correspondiente colegio, si se trata de una profesión colegiada. Sin embargo, algunos colegios profesionales ponen trabas al acceso de los profesionales a las listas de peritos, exigiendo requisitos arbitrarios e injustificados.

En este sentido, el Consello Galego da Competencia tuvo conocimiento de que tanto el Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia (COAG), como el Consejo Gallego de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos (CGCAAT) tenían en vigor regulaciones internas que dificultaban el acceso de profesionales a las listas. En concreto, ambos exigirían disponer de cinco años de experiencia profesional colegiada previa y la realización de cursos de formación organizados por el propio colegio.

En opinión del Consello Galego da Competencia, tales disposiciones tienen el efecto de restringir la competencia entre arquitectos y entre aparejadores, al impedir que una parte de los mismos —los que tienen menos de cinco años de experiencia

no han realizado los cursos— puedan competir con los profesionales con más experiencia y que ya están incluidos en las listas. Estas disposiciones, además, son incompatibles con las normas que actualmente regulan el ejercicio de profesiones colegiadas, inspiradas en la directiva de servicios comunitaria que consagra la libre prestación de servicios en el seno de la Unión Europea, sin más limitaciones que las impuestas por el legislador por razones de interés público.

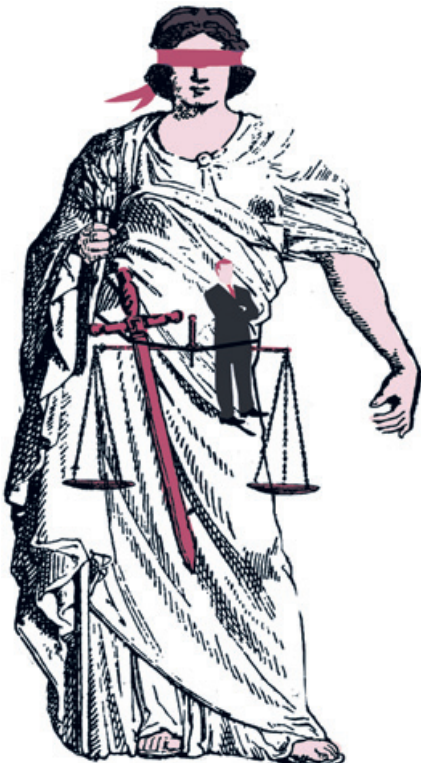
El Consello Galego da Competencia ha decidido esta semana poner fin a los expedientes sancionados incoados al haber recibido del Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia y del Consejo Gallego de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos sendos compromisos por los que se obligan a modificar la normativa interna que rige la elaboración de las listas, al tiempo que comunicarán a sus colegiados el cambio realizado, tanto individualmente, como en sus respectivas páginas web.

El Consello Galego da Competencia está satisfecho con la solución alcanzada pues, a partir de ahora, cualquier profesional que cumpla los requisitos establecidos legalmente, podrá darse de alta en la lista de peritos que elabora su colegio y, consiguientemente, podrá ser designado por un juez para participar como perito judicial en una causa. La medida beneficia especialmente a los profesionales jóvenes que podrán inscribirse en las listas de los colegios, sin tener que esperar cinco años y sin tener que pagar la matrícula de los cursos correspondientes. A medio y largo plazo es esperable que el acceso de nuevos profesionales beneficie también a los usuarios del servicio —es decir, a los ciudadanos que acuden a la justicia e instan el nombramiento de un perito judicial— en la medida en que el incremento de la competencia trae como consecuencia la reducción de

los precios. Sin embargo, en este punto, sería deseable introducir reformas legislativas que permitiese a los litigantes optar por distintas ofertas económicas de peritos designados judicialmente, en lugar de tener que aceptar la provisión de fondos que exige el único perito designado por el juzgado, como sucede habitualmente en la actualidad.

El Consello Galego da Competencia continuará con su labor de seguir abriendo los mercados a la competencia, creando nuevas oportunidades de negocio para las empresas y de trabajo para los profesionales, algo especialmente importante en tiempos de crisis como los actuales en los que los que deben eliminarse las barreras arbitrarias a la iniciativa empresarial y fomentarse las medidas destinadas a promover el empleo, especialmente entre la población joven, como en el presente asunto.

Fernando Cachafeiro García es Vocal del Consello Galego da Competencia



CANICOPA

CONSULTORIO EMPRESARIAL

PRESTACIONES-SOCIEDAD

¿Qué trascendencia ha tenido la última reforma legal respecto a las prestaciones por desempleo?

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, ha establecido modificaciones, tanto en lo relativo a los requisitos para el nacimiento del derecho, como a la cuantía de la prestación. Se establece que, cuando en el momento de la situación legal de desempleo se mantengan uno o varios contratos a tiempo parcial, se tendrán en cuenta —con carácter exclusivo— los períodos de cotización en los trabajos en los que se haya perdido el empleo, de forma temporal o definitiva, o se haya visto reducida la jornada ordinaria de trabajo. En relación a la cuantía de la prestación, ésta quedará determinada aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes: El 70% durante los 180 primeros días y el 50% a partir del día 181 —hasta ahora era un 70% y un 60%, respectivamente—.

El cálculo conforme a estos porcentajes se aplicará a las prestaciones cuyo nacimiento derive de situaciones legales de desempleo producidas a partir del 15 de julio del 2012, y se establece que las cuantías máximas (175% del Iprem, 200% o 225% cuando el trabajador tenga uno o más hijos a su cargo y mínimas 107%, o 80%), del Iprem según el trabajador tenga, o no, respectivamente, hijos a su cargo de la prestación, en el caso de desempleo por pérdida de empleo a tiempo parcial o completo, se determinarán teniendo en función del promedio de las horas trabajadas durante el período de los últimos 180 días, ponderándose tal promedio en relación con los días en cada empleo a tiempo parcial o completo durante dicho período.

Soy administrador de una sociedad y, ante la próxima celebración de una junta general, tengo la duda acerca de si estoy obligado a acudir a la misma ¿Cómo debo actuar en este sentido?

La vigente normativa societaria establece —sin distinción, ni matización alguna—

un deber de asistencia de los administradores a las juntas generales.

CONSULTORIO FISCAL

RAPPELS-AMNISTÍA

Al final de año nuestra empresa abona una serie de rappels a nuestros clientes en función del volumen de ventas del ejercicio ¿Qué tipo impositivo de IVA tengo que aplicar, el 18% o el 21%?

La empresa tendrá que modificar la base imponible y la correspondiente cuota de IVA (Impuesto de Valor Añadido) que repercute en el consumo, considerando la respectiva

parte del año a la que corresponden las operaciones que han dado lugar al descuento, aplicando a cada uno de los referidos períodos el tipo impositivo vigente a esa fecha.

Cuento con un dinero depositado en una cuenta extranjera por la venta de un inmueble no declarada. Ahora desearía realizar una inversión y me interesaría hacer aflorar ese dinero ¿Puedo acogerme a la amnistía fiscal para traerlo a España? ¿Qué importe debo incluir en la declaración?

En relación con las cantidades depositadas en cuentas bancarias habrá de declarar el saldo existente en la cuenta a 31 de diciembre del 2010, incluyendo los rendimientos generados y materializados en la misma. Es decir, la regularización alcanza a las rentas no declaradas originariamente y a los rendimientos generados por ellas. Asimismo, también se contem-

pla la posibilidad de declarar un importe superior al saldo existente a finales del 2010, con la finalidad de permitir que el contribuyente pueda regularizar saldos consumidos. En el caso planteado podría presentar la declaración tributaria especial por las rentas no declaradas, calculadas según lo expuesto, siendo la cuantía a ingresar el 10% del importe resultante.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es